

7.5.VARIOS

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, INTERIOR, JUSTICIA Y ACCIÓN EXTERIOR

SECRETARÍA GENERAL

CVE-2021-8309 *Información pública de la primera inscripción en el Registro de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Cantabria de la Fundación Fernando Arce Gómez.*

En el Registro de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Cantabria, adscrito a la Secretaría General de la Consejería de Presidencia, Interior, Justicia y Acción Exterior, consta la siguiente inscripción de fecha 13 de septiembre de 2021, lo que se hace público en cumplimiento de lo previsto en la Disposición Transitoria Primera de la Ley 6/2020, de 15 de julio, de Fundaciones de Cantabria (BOC de 03/08/2020).

Denominación: FUNDACIÓN FERNANDO ARCE GÓMEZ Código: A.15.

Constitución: Escritura pública, fecha 2 de julio de 2021, notario LUIS SETIÉN VILLANUEVA, número de protocolo 1.319.

Fundador/es: FUNDACIÓN ASILO DE TORRELAVEGA.

Domicilio: AVENIDA FERNANDO ARCE, Nº 18, CP: 39300, TORRELAVEGA, CANTABRIA.

Patronato: Presidente/a: LUISA MERCEDES IZÁRRAGA LÓPEZ.

Secretario/a no patrono: ELVIRA AURORA BOLADO REVUELTA.

Vicepresidente/a: LUIS LÓPEZ ORMAZÁBAL.

Vocal: JOSÉ AGUDO ÁLVAREZ.

Vocal: ISAAC MANUEL BOLADO ARGÜELLO.

Vocal: JOSÉ LUIS BARREDA GUTIÉRREZ.

Vocal: ALEJANDRO MARTÍN BENAVENTE TALAVERÓN,

Clasificación: Asistencial.

Dotación: Treinta mil euros (30.000 euros).

ESTATUTOS

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Denominación y naturaleza.

La Fundación Fernando Arce Gómez, es una organización privada, sin fin de lucro, cuyo patrimonio se halla afectado, de modo duradero, a la realización de los fines de interés general, que figuran en el artículo 6 de los presentes estatutos.

VIERNES, 8 DE OCTUBRE DE 2021 - BOC NÚM. 195

Artículo 2.- Personalidad y capacidad.

La Fundación Fernando Arce Gómez, tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad para obrar, pudiendo realizar en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

Artículo 3.- Régimen Normativo.

La Fundación se rige por la voluntad de las personas fundadoras, por los estatutos, por las disposiciones que, en interpretación y desarrollo de los mismos, establezca el Patronato, y en todo caso, por las disposiciones legales vigentes.

Artículo 4.- Nacionalidad y domicilio.

La Fundación tiene nacionalidad española.

El domicilio de la Fundación radica en la Avda. Fernando Arce 18, de Torrelavega (Cantabria).

El Patronato, podrá promover el cambio de domicilio, mediante la oportuna modificación estatutaria, con inmediata comunicación al Protectorado, en la forma prevista en la normativa vigente.

Artículo 5.- Ámbito de actuación

La Fundación desarrollará sus actividades principalmente en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

TÍTULO SEGUNDO

OBJETO DE LA FUNDACIÓN Y REGLAS BÁSICAS PARA LA DETERMINACIÓN DE BENEFICIARIOS Y LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES FUNDACIONALES

Artículo 6.- Fines.

La Fundación tiene por objeto la atención integral a las personas con discapacidad psíquica y/o física y/o sensorial.

Artículo 7.- Actividades.

El desarrollo de los fines de la Fundación se efectuará, entre otros modos posibles, a través de alguna de las formas siguientes de actuación:

a) Gestión de centros.

Personas con Discapacidad:

- Centro de Educación Especial Dr. Fernando Arce Gómez.
- Centro Residencial de Atención 24 horas Teodosio Herrera.
- Centro Residencial de Atención Básica Fernando Arce.
- Residencia 24 Horas Fernando Arce.
- Centro de Día Fernando Arce.
- Centro Ocupacional Fernando Arce.
- Vivienda Tutelada.

Todo ello sin perjuicio de que en el futuro pueda variar el número de centros dependiendo de las necesidades organizativas de los mismos, y la modalidad de atención según la clase de discapacidad.

VIERNES, 8 DE OCTUBRE DE 2021 - BOC NÚM. 195

- b) Gestión de centros pertenecientes a otras entidades coincidentes con el fin fundacional.
- c) Concesión de ayudas económicas.
- d) Participación en el desarrollo de las actividades de otras entidades que realicen actividades coincidentes o complementarias con las de la propia Fundación.
- e) Con la creación de otras fundaciones, asociaciones, cooperativas, sociedades u otras entidades jurídicas de cualquier naturaleza que las leyes permitan.

Artículo 8.- Libertad de actuación.

El Patronato tendrá plena libertad para determinar las actividades de la Fundación, tendentes a la consecución de aquellos objetivos concretos que, a juicio de aquél y dentro del cumplimiento de sus fines, sean los más adecuados o convenientes en cada momento.

Artículo 9.- Determinación de los beneficiarios

La elección de los beneficiarios se efectuará por el patronato con criterios de imparcialidad y no discriminación.

Serán beneficiarios de la Fundación las personas con discapacidad psíquica y/o física y/o sensorial.

Artículo 10.- Destino de las rentas e ingresos.

1. A la realización de los fines fundacionales deberá ser destinado, al menos, el setenta por ciento de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, deducidos los gastos realizados, para la obtención de tales resultados o ingresos, en los términos previstos en la normativa vigente, debiendo destinar el resto a incrementar bien la dotación o bien las reservas según acuerdo del patronato.

2. La Fundación podrá hacer efectiva la proporción de rentas e ingresos a que se refiere el apartado anterior en el plazo comprendido entre el inicio del ejercicio de su obtención y los cuatro años siguientes al cierre de dicho ejercicio.

TÍTULO TERCERO

GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 11.- Naturaleza.

El Patronato, es el órgano de gobierno, administración y representación de la Fundación, que ejecutará las funciones que le corresponden, con sujeción a lo dispuesto en el Ordenamiento Jurídico y en los presentes Estatutos.

Artículo 12.- Composición del Patronato.

El Patronato quedará compuesto por un número de miembros no inferior a seis ni superior a ocho, de estos miembros será Vocal Nato un representante del Clero de la Diócesis de Santander nombrado por el Patronato.

Artículo 13.- Duración del mandato.

Los patronos desempeñarán sus funciones durante cuatro años, pudiendo ser reelegidos un número indefinido de veces.

VIERNES, 8 DE OCTUBRE DE 2021 - BOC NÚM. 195

Artículo 14.- Aceptación del cargo de Patrono.

Los Patronos deberán aceptar expresamente el cargo en documento público, en documento privado con firma legitimada por notario o mediante comparecencia realizada al efecto en el Registro de Fundaciones.

Asimismo, la aceptación se podrá llevar a cabo ante el Patronato, acreditándose a través de certificación expedida por el Secretario, con el visto bueno del Presidente.

La aceptación de los Patronos personas jurídicas deberá efectuarse por el órgano competente de la persona jurídica, que designará a la/s persona/s física/s que le representen en el Patronato. El nombramiento de representante/s debe comunicarse al Registro de Fundaciones.

En todo caso, la aceptación se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

El cargo de Patrono que recaiga en persona física deberá ejercerse personalmente. No obstante, podrá efectuar en su nombre y representación otro Patrono por él designado. Esta actuación será siempre para actos concretos y deberá ajustarse a las instrucciones que, en su caso, el representado formule por escrito. Esta representación deberá ser comunicada al Registro o Protectorado de Fundaciones.

Artículo 15.- Cese y sustitución de Patronos

1. El cese de los Patronos de la Fundación se producirá en los supuestos siguientes: por muerte o declaración de fallecimiento, así como por extinción de la persona jurídica; renuncia comunicada con las debidas formalidades; por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en la Ley; por cese en el cargo por razón del cual fueron nombrados miembros del Patronato; por resolución judicial; por el transcurso del período de su mandato, si fueron nombrados por un determinado tiempo.

2. La renuncia podrá llevarse a cabo por cualquiera de los medios y mediante los trámites previstos para la aceptación.

3. La sustitución de los miembros del Patronato, una vez producida una vacante dentro de los límites mínimos de Patronos en el artículo 12 de los Estatutos (6 Patronos), se producirá de la siguiente forma: el Patronato en el plazo máximo de dos meses, designará una persona para ocupar la misma.

4. Asimismo, el resto de nombramientos opcionales (de 7 a 8) se producirá en el caso de que el Patronato lo acuerde y sin determinación del plazo en cuanto a nombramiento.

Artículo 16.- Organización del Patronato.

Se designará entre los miembros del Patronato, un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario.

El Secretario puede ser una persona ajena al Patronato, y en ese caso, tendrá voz pero no voto.

Artículo 17.- El Presidente.

Al Presidente le corresponde ostentar la representación de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas; convocará las reuniones del Patronato, las presidirá, dirigirá sus debates y, en su caso, ejecutará los acuerdos, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin.

El cargo de Presidente será ejercido durante cuatro años sin perjuicio de sucesivas designaciones.

El Presidente dispone de voto de calidad para dirimir los empates que pudieran producirse en las votaciones que se realicen por el Patronato.

VIERNES, 8 DE OCTUBRE DE 2021 - BOC NÚM. 195

Artículo 18.- El Vicepresidente.

Corresponderá al Vicepresidente realizar las funciones del Presidente en los casos de estar vacante el puesto por ausencia o enfermedad, pudiendo actuar también en representación de la Fundación, en aquellos supuestos que así se determine por acuerdo del Patronato.

El cargo de Vicepresidente será ejercido durante cuatro años sin perjuicio de sucesivas designaciones.

Artículo 19.- El Secretario.

Son funciones del Secretario la custodia de toda la documentación perteneciente a la Fundación, levantar las actas correspondientes a las reuniones del Patronato, expedir las certificaciones e informes que sean necesarios, y todas aquellas que expresamente le deleguen.

En los casos de enfermedad, ausencia o estar vacante el puesto, hará las funciones de Secretario el vocal más joven del Patronato.

Artículo 20.- Facultades del Patronato.

Su competencia se extiende a resolver las incidencias de todo lo que concierne al gobierno, representación y administración de la Fundación, así como a la interpretación y modificación de los presentes Estatutos.

Con independencia de las funciones que le otorga la legislación vigente, y sin perjuicio de solicitar las preceptivas autorizaciones o presentar las preceptivas comunicaciones o declaraciones responsables al Protectorado, a título meramente enunciativo, serán facultades del Patronato:

- a) Ejercer el gobierno y representación de la Fundación.
- b) Interpretar y desarrollar los presentes Estatutos y, en su caso, acordar la modificación de los mismos siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación y a la mejor consecución de los fines.
- c) Seleccionar a los beneficiarios de las prestaciones fundacionales.
- d) Aprobar el plan de actuación y las cuentas que hayan de ser presentadas al Registro de Fundaciones.
- e) Nombrar apoderados generales o especiales.
- f) Delegar sus facultades en uno o más patronos, sin que puedan ser objeto de delegación teniendo en cuenta las limitaciones previstas en la Ley.
- g) Adoptar acuerdos sobre la extinción, fusión o escisión de la Fundación.
- h) Las demás facultades que se encuentren atribuidas por el ordenamiento jurídico.

Artículo 21.- Reuniones del Patronato y convocatoria.

El Patronato se reunirá, al menos, dos veces al año y tantas veces como sea preciso para la buena marcha de la Fundación. Corresponde al secretario convocar las reuniones del mismo, por orden del Presidente, bien a iniciativa propia, bien cuando lo solicite un tercio de sus miembros.

La convocatoria se hará llegar a cada uno de los miembros, al menos, con cinco días de antelación a la fecha de su celebración, utilizando un medio que permita dejar constancia de su recepción. En la misma se indicará el lugar, día y hora de celebración de la reunión, así como el orden del día.

El patronato podrá reunirse por medio de videoconferencia o de otros medios de comunicación siempre que quede garantizada la identificación de quienes asistan, la continuidad de la comunicación, la posibilidad de intervenir en las liberaciones, la privacidad o secreto de las mismas y la emisión del voto. En este caso se entiende que la reunión se celebra en el lugar donde está la persona que la preside.

VIERNES, 8 DE OCTUBRE DE 2021 - BOC NÚM. 195

Con carácter excepcional, el patronato podrá adoptar acuerdos sin la celebración de reunión, siempre que queden garantizados los derechos de información y de voto, que quede constancia de la recepción del voto y que se garantice su autenticidad. Se entiende que el acuerdo se adopta en el lugar del domicilio de la Fundación y en la fecha de recepción del último de los votos válidamente emitidos.

Artículo 22.- Forma de deliberación y adopción de acuerdos.

El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurren al menos la mitad más uno de sus miembros, sin que, en ningún caso, el quorum de constitución del Patronato pueda ser inferior a tres Patronos o Patronas y siendo siempre necesaria la presencia del Presidente y del Secretario o personas que les sustituyan.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos, excepto cuando los estatutos o la legislación vigente establezcan mayorías cualificadas.

De las reuniones del Patronato se levantará por el Secretario la correspondiente Acta, que deberá ser suscrita y aprobada por todos los miembros presentes en las mismas. Ésta se transcribirá al correspondiente libro y será firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

Artículo 23.- Obligaciones del Patronato y responsabilidad de los patronos.

En su actuación el Patronato deberá ajustarse a lo preceptuado en la legislación vigente y a la voluntad del fundador manifestada en estos Estatutos.

Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar con diligencia los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo el rendimiento y utilidad de los mismos.

El Patronato dará información suficiente de los fines y actividades de la Fundación, para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

Entre otras, son obligaciones de los patronos hacer que se cumplan los fines de la Fundación, asistir a las reuniones a las que sean convocados y velar por la legalidad de los acuerdos que en las mismas se adopten, desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal y administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación manteniendo el rendimiento, la utilidad y la productividad de los mismos, según los criterios económicos-financieros de una buena gestión, así como realizar los actos necesarios para inscribir la Fundación en el Registro de Fundaciones.

Los patronos responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o los Estatutos o por los realizados sin la diligencia debida. Quedarán exentos de responsabilidad quienes hayan votado en contra del acuerdo, y quienes prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a aquel.

Artículo 24.- Carácter gratuito del cargo de patrono.

Los patronos ejercerán su cargo gratuitamente sin que en ningún caso puedan percibir retribución por el desempeño de su función.

Los patronos tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el desempeño de su función les ocasione.

No obstante, el Patronato podrá fijar una retribución adecuada a aquellos patronos que presten a la Fundación servicios distintos a los que implica el desempeño de las funciones que les corresponden como miembros del Patronato, previa autorización del Protectorado.

VIERNES, 8 DE OCTUBRE DE 2021 - BOC NÚM. 195

TÍTULO CUARTO

RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 25.- Patrimonio Fundacional

El patrimonio de la Fundación está integrado por toda clase de bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica que integren la dotación, así como por aquellos que adquiriera la Fundación con posterioridad a su constitución, se afecten o no a la dotación.

La Fundación debe figurar como titular de todos los bienes, derechos y obligaciones integrantes de su patrimonio, que deberán constar en su Inventario. El Patronato promoverá, bajo su responsabilidad, la inscripción a nombre de la Fundación de todos los bienes y derechos en los Registros Públicos correspondientes.

Artículo 26.- Dotación de la Fundación.

La dotación de la Fundación estará integrada por todos los bienes y derechos que constituyen la dotación inicial de la Fundación, y por aquellos otros que en lo sucesivo se aporten a la misma con ese carácter.

Artículo 27.- Financiación.

La Fundación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con los recursos que pro vengan del rendimiento de su patrimonio y, en su caso de los recursos netos que reciba de la realización de actividades económicas, y de las ayudas, subvenciones, donaciones, herencias o legados que reciba de personas o entidades, tanto públicas como privadas.

En cuanto a la aceptación de herencias, donaciones y legados se estará a lo dispuesto en la legislación vigente.

Asimismo, la Fundación podrá obtener ingresos por sus actividades, siempre que ello no implique una limitación injustificada del ámbito de las personas beneficiarias.

Artículo 28.- Administración.

Queda facultado el Patronato para hacer las variaciones necesarias en la composición del patrimonio de la Fundación de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento y sin perjuicio de presentar la debida declaración responsable, solicitar la debida autorización al Protectorado o realizar la comunicación preceptiva.

Artículo 29.- Régimen Financiero.

El ejercicio económico coincidirá con el año natural.

La Fundación llevará una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad que permita un seguimiento cronológico de las operaciones realizadas. Para ello llevará necesariamente un Libro Diario y un Libro de Inventarios y Cuentas Anuales y aquellos otros libros obligatorios que determine la Legislación vigente.

En la gestión económico-financiera, la Fundación se regirá de acuerdo a los principios y criterios generales determinados en la normativa vigente.

Artículo 30.- Plan de Actuación y rendición de Cuentas.

Las cuentas anuales se elaborarán de acuerdo con la normativa vigente, siendo aprobadas por el Patronato de la Fundación en el plazo máximo de seis meses desde el cierre del ejercicio, y presentadas al Registro de Fundaciones dentro del mes siguiente a su aprobación.

El Patronato aprobará y presentará al Registro de Fundaciones, en los últimos tres meses de cada ejercicio, un plan de actuación, en el que queden reflejados los objetivos y las activi-

VIERNES, 8 DE OCTUBRE DE 2021 - BOC NÚM. 195

dades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente, debiendo ajustarse al modelo incluido en las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad a las entidades sin fines lucrativos.

TÍTULO QUINTO

MODIFICACIÓN, FUSIÓN Y EXTINCIÓN

Artículo 31.- Modificación de Estatutos.

1. Por acuerdo del Patronato, podrán ser modificados los presentes Estatutos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación, salvo que el fundador lo hubiera prohibido. Tal modificación se ha de acometer cuando las circunstancias que presidieron la constitución de la Fundación hayan variado de manera que ésta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a sus Estatutos en vigor.

2. Para la adopción de acuerdos de modificación estatutaria, será preciso un quórum de votación favorable de, al menos, tres cuartas partes de los miembros del Patronato.

3. La modificación o nueva redacción de los Estatutos acordada por el Patronato se comunicará al Protectorado y posteriormente habrá de ser formalizada en escritura pública, que integrará los documentos previstos en la ley, e inscrita en el Registro de Fundaciones.

Artículo 32.- Fusión con otra Fundación.

El Patronato podrá acordar la fusión de la Fundación con otra u otras, previo acuerdo al efecto de los patronatos. El acuerdo de fusión deberá ser aprobado con el voto favorable, de al menos, tres cuartas partes de los miembros del Patronato y comunicado al Protectorado. La fusión requerirá el otorgamiento de escritura pública, que integrará los documentos previstos en la Ley, y la inscripción en Registro de Fundaciones.

Artículo 33.- Escisión de la Fundación.

El Patronato podrá acordar la escisión de una parte de la Fundación o la división de esta, para la creación de otra u otras fundaciones, o para la transmisión a otra u otras previamente creadas mediante la segregación de su patrimonio, siempre que se justifique el mejor cumplimiento de los fines fundacionales de la escindida y no se ponga en peligro la viabilidad económica de la misma.

El acuerdo de escisión deberá ser motivado y aprobado con el voto favorable, de al menos, tres cuartas partes de los miembros del Patronato y comunicado al Protectorado. La escisión requerirá el otorgamiento de escritura pública y la inscripción en el Registro de Fundaciones.

Artículo 34.- Extinción de la Fundación

La Fundación se extinguirá por las causas, y de acuerdo con los procedimientos establecidos por la legislación vigente. La extinción requerirá el otorgamiento de escritura pública en los casos legalmente establecidos e integrará los documentos previstos en la Ley, así como la inscripción en el Registro de Fundaciones.

Artículo 35.- Liquidación y adjudicación del haber.

1. La extinción de la Fundación determinará la apertura del procedimiento de liquidación que se realizará por el Patronato bajo el control del Protectorado.

2. Los bienes y derechos resultantes de la liquidación de la Fundación se destinarán a entidades no lucrativas públicas o privadas que persigan fines de interés general. Queda facultado expresamente el Patronato para realizar dicha aplicación. La liquidación requerirá el otorga-

VIERNES, 8 DE OCTUBRE DE 2021 - BOC NÚM. 195

miento de escritura pública que integrará los documentos previstos en la Ley, y la inscripción en el Registro de Fundaciones.

Todo lo cual se hace público en cumplimiento de lo previsto en la Disposición Transitoria Primera de la Ley 6/2020, de 15 de julio, de Fundaciones de Cantabria.

Santander, 30 de septiembre de 2021.

La secretaria general de Presidencia, Interior, Justicia y Acción Exterior,
Noelia García Martínez.

[2021/8309](#)

CVE-2021-8309